

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0912/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución 30 de marzo de 2022



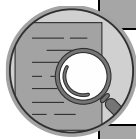
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Estados Analíticos; Reportes contables;



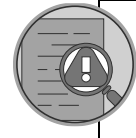
Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió los resultados finales de los Estados Analíticos de Ingresos detallado de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.



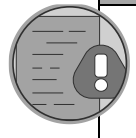
Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinadora de Recursos Humanos indica que no genera Estado Analítico de Ingresos.



Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifestó su agravio contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al no cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.



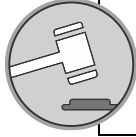
Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información.
- 2.- Se observa que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no turno adecuadamente la solicitud a la Unidad Administrativa que pudiera conocer de la información.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Recursos Financieros, a fin de que realice una búsqueda de la información solicitada,
- 2.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0912/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074622000319.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Efectos y plazos.	18
R E S U E L V E.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 1 de marzo de 2022¹, (teniéndose por presentada el 06 de enero) la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074622000319, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe: Los resultados finales de la alcaldía de Iztapalapa de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021. De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF”

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 3 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: Iztapalapa, Ciudad de México, a 04 de marzo de 2022 En atención a su solicitud con número de folio 092074622000319 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia,

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA
... (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del **Oficio núm. CRF/721/2022**, de fecha 3 de marzo, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes y firmado por la Coordinadora de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“ ...
En atención a su solicitud de información pública número **9027462200319** mediante la cual [...] requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto me la Alcaldía Iztapalapa no genera un Estado Analítico de Ingresos (formato 5LDF) derivado a lo anterior y con base en el permiso informar y con base en el **Artículo 52. Para el caso de las Entidades que realicen operaciones en el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que, a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.** de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos.
...”

1.3. Recurso de Revisión. El 7 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios
La fundamentación legal mencionada en la respuesta no cubre los incumplimientos de la alcaldía con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos del Consejo

Nacional de Armonización Contable. Por lo que solicito se cumpla con la entrega del documento solicitado: Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0912/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de marzo se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al cumplimiento del recurso de revisión 0912/2022 que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar las respuestas de la Unidades Administrativas, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **ALCA/UT/0186/2022** de fecha 16 de marzo, dirigida a este *Instituto*, y signado por la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recurso de Revisión **0912/2022**, derivado de la solicitud con número de **Folio 092074622000319**, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), **ADMITE** a tramite el recurso de revisión para que se manifiesta lo que a derecho convenga o bien expresar los alegatos, en ese sentido, por lo que me permito adjuntar lo siguiente:

Se envía copia del oficio **DGA/CPII/226/2022**, de fecha 16 de marzo de 2022 firmado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes medio por el cual informa el oficio CRF/821/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 suscrito por la C. Eileen Benítez Moreno, Coordinadora de Recursos Financieros, del mismo modo se envía captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico que proporciono el recurrente donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa de atención con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por último, anexo el acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente, el cual se le hace llegar la información antes citada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por rendido el cumplimiento a la resolución del Instituto y por presentado lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los electos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 10 53 y 5804 4140 ext. 1314.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **DGA/CPII/226/2022** de fecha 16 de marzo, dirigida a este *Instituto*, y signado por la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/00164/2022** de fecha 09 de marzo de 2022, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0912/2022**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074622000319**, de fecha de 01 de marzo de 2022.

En este sentido, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objeto de dar atención al recurso de revisión emitido por el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir:

- Oficio **CRF/821/2022**, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la C. Eileen Benítez Moreno, Coordinadora de Recursos Financieros a traves del cual se da respuesta al Recurso en mención.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. CRF/821/2022 de fecha 15 de marzo, dirigida a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, en los siguientes términos:

“...

Con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión número **RR.IP.0912/2022** interpuesto por el recurrente, derivado de la solicitud de información **092074622000319 requiriendo información respecto a los resultados finales de la alcaldía Iztapalapa de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021**. Esta Coordinación de Recursos Financieros se da por enterada de la resolución y se pronuncia respecto de lo siguiente:

Con el objetivo de dar respuesta a su petición, solventar el Recurso de Revisión y atender la petición del usuario, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto me permito reiterar que la Alcaldía Iztapalapa no genera un Estado Analítico de Ingresos (formato 5 LDF) y así mismo me permito completar la respuesta con base al **Libro Segundo “De la Contabilidad Gubernamental”. Titulo Primero “De la contabilidad”. Capítulo I “Disposiciones Generales” Artículos 150, 151, 152 y 153.**

1. El desarrollo del sistema contable para las Alcaldías están a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en este sentido la Alcaldía presenta de manera trimestral, anual o de acuerdo a los plazos que establezca la Secretaría, la información presupuestal, programática, contable y financiera.

2. Esta Alcaldía opera con el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual la Secretaría consolida la información financiera.

3.- Es preciso mencionar que la información financiera es consolidada por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de acuerdo con lo establecido en la Sección III “De la Secretaría de Administración y Finanzas”, Artículo 71, Secciones I al XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Aunado a lo anterior me permito precisar la información que la Secretaria solicitada de manera trimestral y anual (Cuenta Pública) a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas:

TRIMESTRAL

Atendiendo a la Normatividad Local:

- CARATULA DEL INFORMA DE AVANCE TRIMESTRAL
- RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
- EVOLUACIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO
- EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL DE PARTIDAS CENTRALIZADAS O CONSOLIDADAS
- PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
- ADECUACIONES A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
- AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS
- AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FIDEICOMISOS
- PROGRAMAS QUE OTROGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN
- FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS
- AVANCE PRESUPUESTAL DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS
- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDIAS

Información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO -LDF- (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORIA)

Atendiendo al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG):

- MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS.
- PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO.
- INFORMACIÓN DE APLICACIÓN DE RECURSOS DE FORTAMUN.
- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
- MONTOS QUE RECIBAN OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR EN EL PAIS.

ANUAL- CUENTA PÚBLICA

Atendiendo a la Normatividad Local:

- CARATULA DEL INFORME DE CUENTA PÚBLICA
- RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE CUENTA PÚBLICA
- EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO
- EGRESOS DE RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
- EGRESOS CON RECURSOS FISCALES
- EGRESOS CON RECURSOS DE CRÉDITO
- EGRESOS CON RECURSOS FEDERALES

- AVANCE PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS
- AVANCE PRESUPUESTAL POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
- PROGRAMAS QUE OTROGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN.
- AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS
- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS 2021
- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS 2020
- REMANENENES DE EJERCICIOS ANTERIORES
- ADECUACIONES A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
- AVANCE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO
- ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Atendiendo al Título Cuarto de la Ley de Contabilidad Gubernamental (LGCG):

- ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ECONOMICA (POR TIPO DE GASTO=
- ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
- ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN)
- GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA
- PPI PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTICIÓN

Atendiendo al Título Quinto de la Ley de Contabilidad Gubernamental (LGCG):

- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
- ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA
- FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
- MONTOS QUE RECIBAN OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL PAÍS

Información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF- (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA).

...” (Sic)

4.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

5.- Correo electrónico de fecha 16 de marzo, enviado a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 28 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0912/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 29 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* al no cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Iztapalapa, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental, identifica como entes obligados a cumplir con las obligaciones derivadas de dicha normatividad, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la

administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Asimismo, dicha normatividad refiere que una atribución del Consejo Nacional de Armonización Contable es emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos.

En este sentido, dicha Ley señala que, la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, y en particular se realiza un registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

En este sentido, el estado analítico de ingresos tiene como finalidad conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos, para lo cual el Consejo Nacional de Armonización Contable ha establecido la NOR_01_09_001, misma que presenta el Estado Analítico de Ingresos en su apertura mínima, en los siguientes términos:

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX		
Rubro de Ingresos	Ingreso	Diferencia

	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios						
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Producto						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

Asimismo, la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, identifica como entes obligados a cumplir con las obligaciones derivadas de dicha normatividad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones

o acciones. **En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.**

Asimismo, se establece como una obligación, presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, mismo que se refleja en el siguiente formato:

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)						
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF						
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)						
(PESOS)						
Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingreso de Libre Disposición						
A. Impuestos						
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones (H1+H2+H3+H4+H5+H6+H7+H8+H9+H10+H11)						
H1) Fondo General de Participaciones						
H2) Fondo de Fomento Municipal						
H3) Fondo de Fideicomisos y Recaudación						
H4) Fondo de Compensación						
H5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos						
H6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios						
H7) 0.128% de la Recaudación Federal Participativa						
H8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo Gasolinas y Diésel						
H9) Fondo del Impuesto Sobre la Renta						
H10) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas						
H11) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (H11+H12+H13)						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (H11+H12+H13)						
I1) Tenencia o Uso de Vehículos						
I2) Fondo de Compensación ISAN						
I3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos						
I4) Fondo de Compensación de Repuestos-Intermedios						
I5) Otros Incentivos Económicos						
J. Transferencias						

K. Convenios					
k1) Otros Convenios y Subsidios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I1+I2)					
l1) Participaciones en Ingresos Locales					
l2) Otros Ingresos de Libre Disposición					
L Total de Ingresos de Libre Disposición (L=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición					
Transferencias Federales Etiquetadas					
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)					
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo					
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud					
a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social					

<p>a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</p> <p>a5) Fondo de Aportaciones Múltiples</p> <p>a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos</p> <p>a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal</p> <p>a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</p> <p>B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)</p> <p>b1) Convenios de Protección Social en Salud</p> <p>b2) Convenios de Descentralización</p> <p>b3) Convenios de Reasignación</p> <p>b4) Otros Convenios y Subsidios</p> <p>C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)</p> <p>c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos</p> <p>c2) Fondo Minero</p> <p>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II = A + B + C + D + E)</p> <p>III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)</p> <p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)</p> <p>Datos Informativos</p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)</p>						
---	--	--	--	--	--	--

En este sentido, para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección General de Administración, mismo que dentro de su estructura cuenta con:

- La Coordinación de Recursos Financieros, misma que cuya función principal, realiza las tareas de coordinar a las gestiones administrativas correspondientes al ejercicio del presupuesto con fuentes de financiamiento fiscales, federales y autogenerados, así como su vinculación con las metas y objetivos establecidos por la Alcaldía, atendiendo al marco normativo que regule la ejecución del gasto.
- La Coordinación de Recursos de Capital Humano, misma que cuya función principal, realiza las tareas de planear, organizar, ejecutar y coordinar la adecuada administración del capital humano, para lograr el óptimo

desempeño del mismo, lo que genera bienestar y rendimiento laboral, y con ello lograr una adecuada atención a la ciudadanía.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió los resultados finales de los Estados Analíticos de Ingresos detallado de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Coordinadora de Recursos Humanos** indica que no genera Estado Analítico de Ingresos.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al no cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el presente caso, se observa el *Sujeto Obligado* proporciono la respuesta por medio de la **Coordinadora de Recursos Humanos**, misma que indico que el *Sujeto Obligado* no elabora la información solicitada.

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* esta obligado a cumplir con diversas obligaciones derivadas de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental.

Asimismo, se observa que para el tratamiento de la solicitud, la misma no fue turnada a la Coordinación de Recursos Financieros, misma que es la instancia al interior del *Sujeto Obligado* que le corresponde coordinar el ejercicio del presupuesto.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, se observa que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Recursos Financieros, a fin de que realice una búsqueda de la información solicitada,
- 2.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información

solicitada, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Recursos Financieros, a fin de que realice una búsqueda de la información solicitada,

2.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0912/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO